

CIRCULAR

25

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA
MINISTERIO PUBLICO, C.R.

AÑO 2000

Fecha: 7 de setiembre, 2000
De: Fiscalía General de la República
Para: Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares de todo el país.
Asunto:

⇒ **DIRECTRICES EN MATERIA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

**DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25
DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO
DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES DIRECTRICES**

Se comunica a los representantes del Ministerio Público de todo el país, las siguientes reglas de acatamiento obligatorio a la hora de recibir un caso sobre violencia doméstica:

Sobre la denuncia:

A efectos de unificar el método de recepción de la denuncia, en adelante, la misma se tomará siguiendo los lineamientos del formulario que encontrará al final del presente documento.

- Cuando las víctimas de la violencia doméstica, se presenten a denunciar un hecho delictivo ocurrido en el seno de la familia, ya sea que la persona acusada conviva o no bajo el mismo techo, o que el vínculo jurídico o de hecho no subsista al momento de darse la situación delictiva, deben los fiscales necesariamente recibir esa denuncia. Por ningún concepto se permite que la víctima sea devuelta bajo la indicación que por tratarse de un asunto de familia es ante esos órganos donde deben dirigirse. No debe perderse de vista, que aunque no existe una ley que penalice especialmente la violencia doméstica, si se cuenta con toda la gama de delitos del código Penal; figuras que no se despenalizan cuando se dan en el seno de la familia, más bien esta circunstancia se constituye en una agravante.
- Tómese en cuenta, que generalmente, las personas afectadas por los malos tratos en el hogar, solicitan ayuda después de que han agotado, todos los medios

personales para detener la agresión: silencio, aislamiento, paciencia, autocolpabilización, somatización, etc; estas víctimas están convencidas que si buscan ayuda no van a ser creídas ni entendidas, ya que la sociedad le ha hecho creer que estos problemas no tienen que trascender las cuatro paredes del hogar. Igualmente, en la búsqueda de ayuda deben recorrer diferentes instituciones con la consecuencia final de un desgaste, ya de por sí motivado por su propia situación y reforzado por la respuesta habitual de las personas a cargo (falta de apoyo, incomprensión, desprotección, rechazo, humillación, e incluso intimidación). En razón de esto, tanto fiscales como personal de apoyo, están en la obligación de brindar a estas víctimas una atención humanizada, y con apego a lo dispuesto por la normativa que orienta la materia.

- Cuando se reciba el testimonio de una víctima de los malos tratos familiares, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el Fiscal, podrá disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o peritos especializados en el tratamiento de estas víctimas (artículo 212 CPP).
- Debe desecharse la mala práctica de remitir al juzgado contravencional a la víctima de violencia doméstica, que refiere haber sufrido una agresión; sin embargo, como a simple vista no reporta lesiones, se considera que es un hecho contravencional. Lo recomendable es analizar cada caso en concreto, y en aquellos casos que se reportan agresiones físicas, que

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

pueden de acuerdo con el sentido común haber lesionado algún órgano interno, es deber del fiscal dejar que sea el médico forense quien determine si la agresión es incapacitante o no y por cuanto tiempo.

- Si la víctima manifiesta que no quiere interponer la denuncia, entonces indíquele que se presente ante el juzgado de familia, o el contravencional y que solicite cualquiera de las medidas de protección a que tiene derecho de acuerdo con el artículo tres de la Ley Contra la Violencia Doméstica; infórmele, que es obligación legal del juez ordenar en su favor y en forma inmediata esas medidas. **Remita a la víctima al juzgado de Familia, aún en aquellos casos en que interponga la denuncia penal, ya que una cosa no excluye la otra, a fin de que se ordenen en su favor las medidas de protección.** Lo que se pretende, es que la víctima reciba la respuesta que legalmente estamos obligados a brindarle; asegúrese que comprenda claramente donde debe dirigirse y qué es lo que debe hacer. Igualmente, conéctela con las redes de apoyo; se cuenta entre otras con las Oficinas Municipales de Promoción Activa de los Derechos de las Mujeres, que brindan apoyo psicológico y legal; y están ubicadas en casi todo el país:

SAN JOSE:

Delegación de la Mujer.....	2337895
Oficina de la Mujer Goicoechea	2245119
Moravia	2358985
Coronado	2295684

ALAJUELA

Oficina de la Mujer	4410671/73
Oficina de la Mujer San Carlos	4601038
Oficina Mujer Grecia.....	4995050
Trabajo Social San Carlos	4601176
Trabajo Social Hospital San Ramón	4455388
MUSADE San Ramón	4454885

CARTAGO

Trabajo Social Hospital Cartago.....	5500189
.....	551-0611,ext296

GUANACASTE

Trabajo Social Hospital de Liberia.....	6660011 ext305
---	----------------

HEREDIA

Psiquiatría, Hosp. Heredia	2610091
Trabajo Social, Clínica Francisco Bolaños	2610744

LIMON

Oficina de la Mujer	7585248
.....	7585533
Hospital de Guápiles (Trabajo Social).....	7106801
Clínica de Siquirres (Trabajo Social)	768-8210

PUNTARENAS

Oficina de la Mujer	661-0250
---------------------------	----------

PAQUERA

Oficina de la Mujer	6410515
---------------------------	---------

- En los delitos de acción pública perseguibles a instancia privada, si tenemos conocimiento del hecho, antes de que se de la instancia, podemos con base en el ordinal 17 del CPP, realizar los actos urgentes que impidan continuar el hecho o los imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.
- Confirme la existencia de medidas de protección ordenadas por el Juzgado de Familia o Contravencional, tanto del lugar donde reside la víctima actualmente, así como en los domicilios anteriores.
- Cuando la denuncia se presenta en horas no hábiles, informe al Juez de Familia disponible, para lo de su cargo.

Sobre las medidas cautelares:

- Solicite la prisión preventiva de la persona agresora cuando se den los presupuestos establecidos en el numeral 239 del CPP.
- Cuando no se den los presupuestos legales para solicitar la prisión preventiva, valore cada caso en concreto y solicite las medidas cautelares establecidas en el inciso g) del ordinal 244 del Código Procesal Penal, que literalmente dice: "si se trata de agresiones a mujeres y niños o delitos sexuales, cuando la víctima conviva con el imputado, la autoridad correspondiente podrá ordenarle a este el abandono inmediato del domicilio".

Sobre la existencia del delito de Desobediencia a la Autoridad

- En todos aquellos casos en donde la persona agresora ha sido personalmente notificada de las medidas de protección ordenadas por el Juez de Familia o Contravencional, si desobedece esas medidas, estará incurriendo en el delito de Desobediencia a la Autoridad, por cuanto lo que interesa al efecto, no es si se verificó o no la comparecencia durante los tres días establecidos en el numeral doce de la Ley Contra la Violencia Doméstica, sino que la persona agresora claramente percibida de las consecuencias legales, desobedece esa orden, y es ante esa insumisión en donde nace a la vida jurídica el delito supracitado. No se olvide, que la Ley Contra la Violencia Doméstica, lo que pretende es dar cumplimiento a la obligación Estatal de proteger especialmente a la familia, y en forma especial a la madre, a los niños y a los enfermos desvalidos; estando de por medio sus derechos a la vida, a la salud y a la integridad física. Se debe tomar en consideración, que la anterior directriz deja sin efecto el punto "2" del sumario que aparece en el Boletín de Jurisprudencia número 27 del 2000.

Abordaje de casos críticos

- Aquellos casos en donde la persona agresora se encierra con sus víctimas y amenaza con hacerles daño, deben ser abordados con el debido asesoramiento de la Unidad de Negociadores del Organismo de Investigación Judicial, la cual está a cargo de la Oficial Emilia Damazzio, localizable en los teléfonos 2953315 al 17. Un mal manejo de estos casos, sobre todo cuando la persona agresora se

encuentra armada, podría terminar con resultados de muerte que pueden evitarse si son atendidos por expertos en la negociación.

Criterios para evaluar el riesgo de muerte:

Existen criterios que permiten evaluar el riesgo de muerte en las víctimas afectadas por la violencia doméstica, por lo que se recomienda que al recibir una denuncia sobre el tema, se tome en cuenta la presente guía, la cual fue elaborada por la doctora Leonore Walker, especialista en el tema, ya que es una herramienta, que podría orientarnos para brindar una mejor respuesta a cada caso en concreto.

1.- La frecuencia y/o la gravedad en el uso de la violencia por parte del ofensor a aumentado.

En algunos casos, los ciclos de violencia pueden llegar a durar muchos años sin que pueda apreciarse un cambio en la frecuencia de los episodios violentos ni en su gravedad. Sin embargo, cuando los episodios se hacen más frecuentes o más graves, debe pensarse que la persona agresora está dispuesta a cualquier cosa con tal de lograr la "obediencia" de su pareja y que cada vez le importa menos el daño que pueda ocasionarle.

2.- La persona agresora amenaza con matar a su pareja, matar a otras personas o con suicidarse.

Las amenazas de muerte muchas veces no son tomadas en serio por la policía ni por las autoridades judiciales. Por lo general, se tiende a pensar que las amenazas son solamente expresiones verbales, que se utilizan con fines de intimidación y que nunca van a ser llevadas a la práctica. Sin embargo, el hecho de verbalizar las amenazas significa que la persona ya ha pensado en ponerlas en práctica. Constituyen un paso previo a la agresión. En los últimos meses, varias mujeres que habían sido amenazadas de muerte por sus compañeros fueron asesinadas.

Cuando a las amenazas se agregan intentos previos contra la vida, la situación se hace aún más grave. El apuntar a una persona con un arma de fuego, intentar ahorcarla, tirarle el carro encima, no son hechos casuales ni sin intención, sino que demuestran una intencionalidad que en cualquier momento puede concretarse.

También en los casos en que el agresor amenaza con suicidarse, hay que tener en cuenta que la experiencia demuestra que los agresores no se suicidan solos, matan primero a su víctima y se suicidan después. Por lo tanto,

las amenazas de suicidio deben ser equiparadas a las amenazas de muerte.

3.- Presencia o accesibilidad de armas de fuego en la casa

La presencia o accesibilidad de las armas de fuego constituye un elemento a tener en cuenta cuando evaluamos el peligro de muerte. Las armas de por sí constituyen un factor de peligro en cualquier situación. A esto se agrega que la posesión de armas de fuego es utilizada como elemento de intimidación que puede ser comparada a las amenazas y es usado por los ofensores en este sentido.

4.- La persona agresora abusa sexualmente de los niños y las niñas

Cualquier ofensor sabe que el abuso sexual constituye un delito y, por consiguiente, está dispuesto a hacer cualquier cosa para mantenerlo en secreto. Cuando se produce una revelación, el riesgo aumenta tanto para la mujer como para los niños y niñas, ya que el agresor quiere evitar por todos los medios que se haga una denuncia penal. Además, cuando las madres descubren lo que está sucediendo pueden enfrentar al agresor para defender a sus hijas o hijos, sin tener en cuenta el riesgo en el que se están colocando.

5.- La persona agresora tiene una historia criminal previa o ha sido denunciado(a) previamente por situaciones de violencia doméstica o se le han aplicado previamente medidas de protección.

Sobre todo en los casos en que esta historia criminal está relacionada con delitos contra la integridad física de las personas, es importante considerar que una persona que ya ha herido o matado (dolosamente), puede volver a hacerlo con mayor facilidad. Las amenazas reiteradas, el acoso a la víctima, las lesiones graves anteriores, los intentos de homicidio, están revelando que la vida de la víctima está ciertamente en peligro y deben ser consideradas como un antecedente que señala la peligrosidad del agresor. La práctica nos ha demostrado que en la mayoría de los casos de muerte de víctimas de la violencia en el hogar, ya existían denuncias previas.

6.- La persona agresora se intoxica frecuentemente con alcohol o drogas

el consumo de alcohol y drogas, si bien no constituye una causa de la violencia, es notoriamente un factor de riesgo para la vida de las personas afectadas.

7.- La persona agresora lastima o amenaza con lastimar a los hijos e hijas

Muchas veces se piensa que los agresores que agreden a sus parejas no son capaces de hacer daño a sus hijos e hijas. Lamentablemente la experiencia demuestra que esto no es cierto. En muchas ocasiones, un agresor que no podía hacer daño a su pareja ha atacado y hasta asesinado a sus hijos o hijas. Además las mujeres que no se enfrentan al ofensor cuando son agredidas ellas mismas, generalmente lo hacen cuando ven amenazados a sus hijos o hijas, lo que las pone en mayor peligro.

8.- La mujer comunica al agresor que ha decidido separarse o divorciarse o se separa efectivamente

Las estadísticas muestran que los dos años posteriores a la separación son el momento más peligroso para las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. El ofensor, al darse cuenta de que ha perdido su poder sobre la mujer, puede llegar a situaciones aún más violentas que las anteriores ya que no está dispuesto a perder su posición.

9.- La persona agresora utiliza la fuerza o las amenazas para tener relaciones sexuales

La unión de violencia física con la sexual es altamente peligrosa para la vida de las mujeres. En los casos de violación dentro del matrimonio hay que considerar que el riesgo se aumenta, ya que imponer su poder para conseguir la satisfacción sexual, no importa como, puede llevar incluso a matar a quien se resista.

Según la autora, en todos los casos en que se cumpla alguno de los criterios anteriores, la vida de la persona afectada por la violencia puede estar en peligro y deben tomarse medidas especiales de protección. Cuando se cumplen dos o más criterios y especialmente cuando se está en los casos del 1 al 5 es necesario que las medidas de protección sean inmediatas y de estricto cumplimiento, para evitar que el agresor tenga acceso a la persona afectada durante el tiempo necesario para salvaguardar su vida. Cuando las características de la situación no permiten controlar el acceso del agresor a la víctima, puede ser necesario que la víctima se traslade a un albergue mientras se toman las medidas para protegerla.

Otros aspectos a considerar

- El párrafo último del artículo 21 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, establece que el estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y

rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras. Este ha sido un campo totalmente olvidado, ya que el Estado no ha creado programas que permitan que la víctima-agresora sea rehabilitada, o por lo menos que aprenda mecanismos para canalizar la violencia en forma diferente y no en contra de su familia. Converse con él, explíquelo cuales son las consecuencias de los malos tratos en el hogar. Indíquelo que puede acudir en busca de ayuda a:

- Grupo de Apoyo denominado “Hombres y Mujeres Valientes de Costa Rica”, este programa es privado, y está dirigido a hombres y mujeres agresores, que quieran ayuda y estén dispuestos a abandonar la violencia. Su fin es brindar orientación y contención individual o en pareja; lo dirige la Psicóloga Esperanza Castelán, teléfono 2234765, dirección: de Pizza Hut, Paseo Colón 200 mts al sur y 25 oeste, casa verde de dos planta, tercera puerta. En cuanto al costo, si el usuario está en condiciones de pagar lo hace, sino, siempre recibirá el servicio. Otro recurso que brinda este grupo es el programa radial denominado “Psicología en su casa”, que se brinda de 9am. A 10am., todos los sábados por Radio Fides.
- También puede acudir al Centro de Orientación Familiar COF, en donde Psicólogos, especialistas en la materia le brindarán orientación, teléfono 2214776. El costo por sesión es de tres mil colones.

- Fundación CEPPA, Centro de Estudios para la Paz. Brindan tratamiento integral a los hogares con violencia. Teléfono 234-0524.
- Dra. Gioconda Batres M., Especialista en la materia, brinda consultoría privada. Teléfono 2536767.
- La línea gratuita 800-300-3000, brindan orientación a la mujer que presenta la doble condición de víctima-agresora.
- Línea gratuita 80082244911 programa “Cuenta Conmigo”, se brinda atención a ofensores y víctimas adolescentes.
- Alcohólicos Anónimos, existe en casi todas las comunidades. Para mayor información llame al 2225224.
- Hogares Crea, le brindarán la oportunidad de deshacerse de la adicción a las drogas. Llame al 2903395.

Finalmente, debe tenerse presente que cuando la víctima es una persona menor de edad, no se podrá conciliar ni revocar la instancia, así dispuesto mediante los votos 07115-98 de la Sala Constitucional y 01040-99 de la Sala Tercera respectivamente.

FORMULARIO DENUNCIA POR VIOLENCIA DOMESTICA

MINISTERIO PUBLICO DE..., a las once horas con treinta y cinco minutos del primero de marzo mil novecientos noventa y nueve.-

Presente un (a) denunciante es impuesto (a) de las penas de falso testimonio y denuncia calumniosa, por lo que jura decir únicamente la verdad. Seguidamente se le advierte que de acuerdo a las disposiciones de nuestro Código Procesal Penal, tiene los siguientes derechos: **INFORMACION:** Que se le informe sobre el procedimiento que se sigue, para lo cual manifiesta su deseo **(SI) (NO)** de que se le informe en: Delegación de la Mujer de..., con...; casa de habitación de un familiar, etc. **QUERELLANTE:** Se le indica además que puede constituirse si lo desea en **querellante** en el presente proceso, lo que ha de manifestar por escrito en cualquier momento del procedimiento preparatorio. **ACCION CIVIL:** También se le informa que tiene derecho a ejercer la acción civil resarcitoria por medio de su apoderado, o bien si no tiene recursos económicos, por medio de un representante de la oficina de

defensa Civil o por un funcionario del Ministerio Público, haciéndole la advertencia de que si se lograra comprobar que tiene medios económicos suficientes se le cobraran los honorarios correspondientes a su representación de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, reformado por la Ley de Reorganización Judicial ante lo cual indica **(SI) (NO)**. **CONCILIACION:** Por otro lado, se le informa que tiene el derecho a solicitar la conciliación bajo los términos del artículo 36 del CPP, antes de la apertura a Juicio y siempre que se encuentre en igualdad para negociar con la persona agresora y no haya sido coaccionada o amenazada para ello; de previo ha de analizarse si el caso en concreto permite la conciliación, la cual de proceder produce la extinción de la acción penal y por ende la finalización total del proceso. **Cuando la víctima sea una persona menor de edad NO PODRA CONCILIARSE NI REVOCARSE LA INSTANCIA (Resoluciones: 07115-98 Sala Constitucional y 01040-99 Sala**

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA

Tercera respectivamente). MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Se le informa además, con base en el artículo 3 de la Ley Contra la Violencia Doméstica, que está facultada para solicitarle al Juez de Familia o Contravencional de su comunidad, las siguientes medidas de protección: 1) La salida inmediata de la persona agresora del domicilio. 2) Que se le fije a la persona agredida otro domicilio, para protegerla de futuras agresiones. 3) Que se ordene el allanamiento de la morada cuando, por violencia doméstica, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes. 4) Que se prohíba a la persona agresora introducir o mantener armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas. 5) Que se prohíba a la persona agresora perturbar o intimidar a cualquier miembro del grupo familiar. 6) Que se decomisen las armas que tenga la persona agresora. 7) Que se prohíba a la persona agresora entrar a la casa, al lugar de trabajo o estudio, de la persona agredida, por un tiempo ya sea largo o corto. 8) Que se fije a la persona agresora el pago de una cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia. 9) Que se le embarguen preventivamente los bienes que pertenezcan a la persona agresora. 10) Que se levante un inventario de los bienes que existan en la casa de la persona agredida. 11) Que se le ordene al agresor que no interfiera en cuanto al uso y disfrute de los equipos de trabajo de la persona agredida. 12) Que se le ordene a la persona agresora que repare con dinero en efectivo los daños que le haya

ocasionado a la persona agredida, o a los bienes que le sean muy necesarios para continuar su vida normal. 13) Que se emita una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública de su vecindario, de la cual se le debe entregar una copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio, etc., **infórmele además sobre la red de apoyo contra la violencia doméstica existente en su comunidad.** Seguidamente se procede a interrogar a la persona denunciante sobre sus calidades personales: **DICE LLAMARSE:** ...- Seguidamente sobre el hecho que viene a denunciar **INDICA:** Quiero denunciar a mi compañero (a)..., con quien tengo de convivir un año, en este momento se suspende la denuncia y en razón del parentesco que la une con el acusado, se le hacen las prevenciones de Ley según lo establecen los artículos 205 y siguientes del C.P.P. y 36 de la Constitución Política, sobre su derecho de abstenerse de declarar, entendida a lo cual manifiesta: Deseo denunciar (SI) (NO):

En caso de que no quiera denunciar, indíquele que estamos prestando un servicio público y como tal, en el momento que requiera de nuestros servicios con gusto le atenderemos. Seguidamente se procede a interrogar sobre los hechos que va a denunciar...Es todo leído lo anterior en voz alta lo ratifica y firma conforme. FISCAL...

(FIRMA DEL DENUNCIANTE)

LAS ANTERIORES INSTRUCCIONES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PÚBLICO.

LOS FISCALES ADJUNTOS DEBERÁN VELAR PARA QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALÍA.

Lic. Carlos Arias Núñez

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
MINISTERIO PÚBLICO, C.R.

cc: Depto. Planificación, Sección Estadística

AÑO 2000: XXV ANIVERSARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA